

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00025-0 EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra COLEGIO SUE E U.

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Aquí, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede ese tope de 20 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer este estrado judicial, pues estamos frente a un proceso de única instancia, del cual es competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ello ya que el petitum se estima en \$7'001.157, suma que no supera el límite de única instancia, que para el año 2022, fecha de presentación de la demanda, oscila en \$20'000.000; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre ese estrado judicial y no sobre el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha -Cundinamarca,**

**RESUELVE**

**Primero: Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

**Segundo: Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Soacha y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca –Reparto-Oficiése.

**Tercero:** De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>14 de febrero de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>018</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc LDPO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00014-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE OCTAVIO ARDILA ARDILA contra CONSTRUCCIONES JR S.A.S.**

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por **Jorge Octavio Ardila Ardila** en contra de **CONSTRUCCIONES JR S.A.S.**, representada legalmente por **Juan Rojas Torres**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las partes demandadas por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **14 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **18**.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00013-00 VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO de ORLANDO ABRIL ARTEAGA contra JAIDER ANTONIO CAMACHO AGUILERA.**

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de febrero de 2022, se dispone:

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 14 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-00244-0 PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital 070 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Como quiera que el proceso de la referencia fue radicado en vigencia del Código de Procedimiento Civil y, que al momento de entrar en vigencia el Código General del Proceso no se había abierto a pruebas éste; se aclara que conforme al numeral 1 del artículo 625 del Estatuto General del Proceso, a partir del auto de 20 de mayo de 2021 (archivo digital 022), fecha en la cual se abrió a pruebas el presente proceso, el mismo hizo transito legislativo, por ende, desde dicha fecha se da aplicación a la Ley vigente, esto es, al Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de usucapión que milita en el archivo digital No. 020 del expediente digital, obra hipoteca con cuantía indeterminada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a fin de evitar futuras nulidades, se ordena la citación de dicho acreedor hipotecario. Córrese el traslado respectivo.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, conforme a los postulados de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de febrero de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **018**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-00140-00 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo digital 052 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte actora en memorial que militan en el archivo digital No. 047, en el que expresa que no objeto el dictamen pericial que milita en el plenario.
2. Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte pasiva en memorial que militan en el archivo digital No. 051, en el que indica que una vez aclarado y corregido el dictamen pericial respecto de los porcentaje procedió a presentar desistimiento de la objeción al dictamen.
3. Vistas las manifestaciones de las partes del proceso y, como no existe objeción al dictamen pericial que milita en el plenario, se tiene en cuenta la experticia que obra en el proceso para los fines pertinentes a que haya lugar.

En firme, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de febrero de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **018**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO